

Tunja, 12 de septiembre de 2023

Doctor
YESID ACOSTA ZULETA
JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL DE SORA
j01prmpalsora@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D

REF: Recurso de reposición contra numeral tercero del auto, calendo 07 siete de septiembre de 2023, dentro del proceso No157624089001-2023-00034

DEMANDANTE: LUIS AQUILEO MOLINA MOLINA

DEMANDADO: JOSE OIL PINEDA RONDON

Respetado señor Juez:

JOSE OIL PINEDA RONDON, mayor de edad vecino y residente en la ciudad de Tunja, identificado con cedula de ciudadanía No 7.169.351 de Tunja, Portador de la tarjeta profesional No 252.312 del C S de la J. abogado en ejercicio y para notificaciones judiciales joseoilpin@gmail.com y mi abonado telefónico: 3103358414, actuando en nombre propio de la manera más respetuosa, encontrándome dentro de los términos de ley, presento RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL NUMERAL TERCERO DEL AUTO DE FECHA 07 DE SEPTIEMBRE DE 2023.

I. PRESUPUESTOS PROCESALES OPORTUNIDAD

Presento este recurso dentro del término de tres (3) días previstos en el Artículo 318 del CGP inciso cuarto; Así las cosas, el recurso de reposición se presenta dentro del término oportuno.

II. ANTECEDENTES DE LA ACTUACIÓN JUDICIAL

1.- El día 15 de agosto de 2023, radique **Recurso de Reposición** contra el auto admisorio de la demanda dentro del proceso No 157624089001-2023-00034, tal como se encuentra establecido en el artículo 318 del CGP.

2.- Mediante auto de fecha 07 de septiembre de 2023, el despacho en el numeral primero, resolvió el recurso de reposición donde indico “NO REPONER la providencia del 31 de julio de 2023...”

3.- En el numeral segundo del auto que me esta notificando, se rechaza de **plano la nulidad**, y cuando se rechaza de plano la nulidad, no es óbice para ser condenado en costas, por cuanto solo se condena en costas, como dice la norma, a la parte vencida o a quien se le resuelve de manera desfavorable un incidente y su señoría **no me resolvió desfavorablemente ningún incidente**, ya que su despacho lo rechazo de plano, y los recursos no conllevan a la condena en costas.

4.- En el auto de la referencia en el numeral **tercero**, el señor Juez, indica lo siguiente:

“condenar en costas a la parte incidentante. Tásese”.

La presente Condena no está conforme con lo establecido en el ordenamiento jurídico, por cuanto el despacho entendió mal los planteamientos de mi **recurso de reposición** que presente, y que fue en contra del auto admisorio de la demanda.

5.- *No fue un incidente de nulidad*, acto procesal que es totalmente diferente, puesto que el recurso de reposición se encuentra reglado en el artículo 318 del CGP, mientras que la proposición tramite y efecto de los incidentes, se encuentran establecidos en el artículo 129 del CGP.

6. - Así mismo, nunca pedí el incidente de nulidad, como tampoco lo encausé dentro del trámite que establece el artículo 134 del CGP, solo estaba solicitando que me resolvieran un recurso de reposición contra el auto que admite la demanda.

7.- Por esta razón señor Juez, se me está imponiendo una sanción procesal severa, que es la condena en costas, ya que no se enmarca en ninguna de las causales establecidas en el inciso segundo numeral primero, ni en el numeral octavo, del Artículo 365 del CGP, por cuanto nunca fui vencido, ni se me fallo en contra el incidente de nulidad, ya que este ni si quiera se aperturo.

8.- Adicional a lo expuesto anteriormente, el tramite del recurso de reposición, *no se le dio el trámite de incidente*, sino de recurso de reposición, por cuanto no se invoco como incidente y tampoco se manejo en cuadernillo aparte, así como tampoco se le dio alcance a lo establecido de manera taxativa, lo contemplado en el artículo 132 del CGP. Es evidente que el despacho le dio el tramite de un recurso de reposición, mas no le dio el alcance de incidente de nulidad, razón por la cual no hay lugar a la condena en costas.

9.- Aunado a lo anterior, el suscrito, no esta dilatando el proceso como lo refiere el despacho, por cuanto en mi legítimo derecho de contradicción y defensa, propuse el recurso de reposición en contra del auto admisorio de la demanda, como mecanismo de control de legalidad, por las razones expuestas en el recurso, mas no con ninguna maniobra dilatoria, ni mucho menos evadir la notificación, la única pretensión era que la parte actora cumpliera con lo contemplado en el articulo 6 de la Ley 2213 de 2022, como lo indique anteriormente como control de legalidad de lo actuado.

PETICION

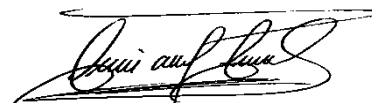
1.- Se **reponga** el numeral tercero “condenar en costas a la parte incidentante” del auto de fecha siete de septiembre de 2023, y por el contrario se me quite la sanción procesal de condena en costas.

NOTIFICACIONES

Solicito se tengan como dirección de notificación las siguientes:

El suscrito recibe notificación en la carrera 10 No 22-33 de la ciudad de Tunja oficina 201 o al correo electrónico: joseoilpin@gmail.com
CELULAR 3103358414

Del señor Juez.



JOSE OIL PINEDA RONDON

C. de C. No. 7.169.351 de Tunja
T. P. No. 252.312 del C. S. de la J.